

EXP. 2021-00361 - Recurso de reposición en contra del Auto del 30 de marzo de 2022 - Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR GONZÁLEZ COMBARIZA

Edward Cristancho <ecristancho@bonillacristancho.com>

Mié 4/05/2022 1:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

Referencia : Proceso ejecutivo singular de BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA y otro
Radicado : 1110013103003-2021-00361-00
Asunto : Recurso de reposición en contra del Auto del 30 de marzo de 2022 notificado el 27 de abril de 2022

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA, actuando como apoderado especial de **OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA** parte demandada en el presente proceso, de conformidad con en el poder adjunto y que expresamente acepto, me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto del 30 de marzo de 2022 notificado el 27 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de OSCAR GONZÁLEZ y otro.

Para tal fin, agradezco remitirse a los archivos adjuntos.

Finalmente, autorizo recibir notificaciones electrónicas y/o comunicaciones al correo ecristancho@bonillacristancho.com.

Cordialmente,


BONILLA CRISTANCHO
& asociados

Edward Cristancho Mendieta
318 637 8144
Socio

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

Referencia : Proceso ejecutivo singular de
BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR
ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA y
otro
Radicado : 1110013103003-2021-00361-00
Asunto : Recurso de reposición en contra del Auto del
30 de marzo de 2022 notificado el 27 de abril
de 2022

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de **OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA** (en adelante “OSCAR GONZÁLEZ” y/o “mi Cliente” y/o “mi representada”) parte demandada en el presente proceso, de conformidad con en el poder adjunto y que expresamente acepto, me permito presentar recurso de reposición en contra del Auto del 30 de marzo de 2022 notificado el 27 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante “BANCOLOMBIA” y/o “la demandante”) y en contra de OSCAR GONZÁLEZ y otro.

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR

Como medio digital de notificación de mi mandante se agregó el correo electrónico de notificación de la empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY SAS. Sujeto que es distinto a mi demandado y que no se ha agregado como lugar de notificación de mi representado.

Además, téngase presente que el demandante, sin evidencia alguna, dice que en sus bases de datos se agregó como correo de notificación de mi representado el mismo correo de notificación judicial de la empresa CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S.

II. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, esto es, el día viernes 29 de abril de 2022, conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el día miércoles 27 de abril de 2022 mi cliente recibió la notificación a su correo electrónico.

III. OBJETO DEL RECURSO

El presente tiene como objeto se **REVOQUE** la providencia impugnada y, en su lugar, se **NIEGUE** el mandamiento por ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

4.1. Pleito Pendiente

Como es de conocimiento las excepciones previas deben de proponerse vía reposición, razón por la que el presente se ajusta a la técnica procesal que rige el trámite ejecutivo.

Dentro de dichos medios exceptivos encontramos:

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.
Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
(...)
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.” (Resaltado por fuera del texto).

Actualmente existe un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía iniciado por BANCOLOMBIA en contra de ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA bajo radicado No. 110013103019-2021-00413-00. Dicho proceso tiene las mismas partes que el presente y la misma naturaleza, como se puede ver:

Imagen No. 1 “Extracto de pantalla de la página web de la Rama Judicial”

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

Demandado

* Tipo Persona:

Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

ANA GLADYS COMBARIZA

Consultar

Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 2

Obtener archivo csv

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
☐	11001310300320210036100	08/09/2021	Ejecutivo Singular	LILIANA CORREDOR MARTINEZ	- BANCOLOMBIA S.A.	- ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN - CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY SAS - OSCAR ORLANDO GONZALEZ COMBARIZA
☐	11001310301920210041300	16/09/2021	Ejecutivo Singular	ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO	- BANCOLOMBIA S.A.	- ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN - CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY SAS - LUIS IGNACIO GONZALEZ CUERVO - OSCAR ORLANDO GONZALEZ COMBARIZA

Fuente: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=U1IbRCn0AKmOxW%2bEmUDFOLvdTUU%3d>

Así mismo, en la demanda ejecutiva que cursa ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se solicitó el pago de obligaciones insertas en pagarés con consecutivos casi idénticos a los títulos valores objeto del presente proceso. Y cuyas cartas de instrucciones mencionan fehacientemente que en ellos se incorporará la totalidad de la suma adeudada por los deudores.

Las características homogéneas de los mencionados títulos se ilustran a continuación:

Tabla No. 1 “Relación de pagarés consecutivos solicitados por Bancolombia para su ejecución”

No. Proceso	Juzgado	Pagaré	Valor	Fecha de suscripción del pagaré	Fecha de pago
2021-00361	Tercero Civil del Circuito de Bogotá	1260087890	\$26.417.352	30 de agosto de 2020	31 de agosto de 2021
2021-00361	Tercero Civil del Circuito de Bogotá	1260088190	\$132.953.264	15 de septiembre de 2020	18 de agosto de 2021

2021-00413	Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá	1260090479	\$408.097.434	11 de febrero de 2021	17 de agosto de 2021
2021-00413	Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá	1260087891	\$641.730.766	30 de agosto de 2020	31 de agosto de 2021

Fuente: Propia

Esto configura una aparente figura de “pleito pendiente” pues entre las mismas partes (BANCOLOMBIA en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S., ANA GLADYS COMBARIZA MERCHAN y OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA) y sobre el mismo asunto (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA) existe un crédito respaldado con cuatro (4) pagarés como garantía, y se está ejecutando con unos mediante proceso 2021-00413 y con otros mediante proceso 2021-2021-00361.

4.2.Falta de Claridad del Título

Otro de los requisitos de todo título ejecutivo es la claridad y, aunque, no desconocemos el aforismo que todo título valor es a la vez ejecutivo, aquí no es del todo clara la totalidad de las obligaciones que se incorporaron en los pagarés que sustentaron la demanda, pues ni siquiera se mencionaron.

Además, como ya lo pusimos de presente en las cartas de instrucciones de todos los títulos valores los aquí allegados y los del proceso con radicado 110013103019-2021-00413-00 se cita que en ellos se incorporará la totalidad de lo adeudado, tal como se ilustra a continuación:

“Imagen No. 2 “Carta de instrucciones – Pagaré 1260087890”

3-	La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos a EL BANCO. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
----	--

Fuente: Pagaré 1260087890

Razón por la que se entendería que lo adeudado es lo mencionado en los pagarés iniciales y no lo que aquí se ejecuta.

Insistimos, más, cuando carece de un estado de cuenta que dé fe de todas las obligaciones generadas y que en consecuencia dote de meridiana claridad los derechos crediticios que en ellos se incorporan.

A partir de lo expuesto, se puede deducir que las obligaciones supuestamente causadas y no pagadas carecen de claridad toda vez que existen dudas sobre la totalidad de la obligación que aparentemente BANCOLOMBIA persigue y por tanto no son expresas ni exigibles.

En conclusión, es posible afirmar que la demanda ejecutiva no ostentó los requisitos formales exigidos por la ley, esto es, acompañarla de documento que preste mérito ejecutivo

De conformidad con lo anterior, se encuentran acreditados los presupuestos para que el Auto del 30 de marzo de 2022 por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago sea revocado en su totalidad.

V. PETICIÓN

Según lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho se sirva REVOCAR el auto de fecha 30 de marzo de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva y, en su lugar, este sea rechazado.

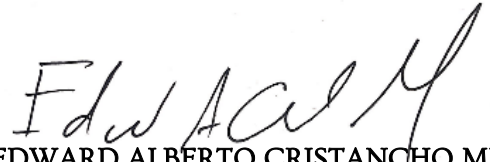
VI. PRUEBAS Y ANEXOS

- a. Poder especial debidamente conferido.
- b. Documentos que acreditan la existencia del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía bajo Rad. No. 2021-00413.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada, así como el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en el correo electrónico: ecristancho@bonillacristancho.com.

Atentamente,


EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA
CC. No. 1.022.326.787 de Bogotá D.C.
TP 193.563 del C.S. de la J

Señor

JUEZ TERERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OSCAR ORLANDO GONZALEZ COMBARIZA Y OTRO.**

Rad.: 2021-00361

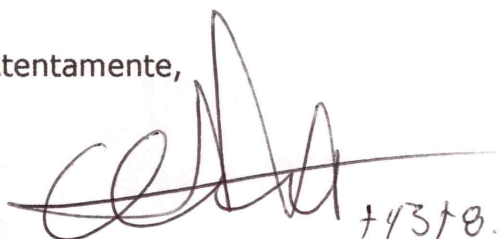
OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificado con cédula de ciudadanía número **74.378.240** obrando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor al doctor **EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.326.787 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 193.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, interponga recursos y en general se encargue de la defensa de la entidad que represento en el proceso de la referencia hasta su terminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento del presente mandato conforme a las disposiciones de Ley, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para contestar la demanda, conciliar, sustituir, recibir y reasumir este poder en idénticos términos, interponer recursos, y en general todas las necesarias para llevar a un buen término el encargo, sin que en algún momento pueda alegarse falta de poder.

Al correo electrónico de notificación: ecristancho@bonillacristancho.com podrá ser notificado el apoderado al que se le confiere el presente poder.

Señor Juez sírvase reconocerle Personería

Atentamente,



74378.240

OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA
C.C. No. 74.378.240



Acepto,

EDWARD ALBERTO CRISTANCHO MENDIETA
C.C. No. 1.022.326.787 de Bogotá D.C.
T.P. No. 193.563 del C.S. de la J.

NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA
LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
CERTIFICA
QUE LAS FIRMAS DE Oscar Orlando
Gonzalez Combariza
C.C. 74.378.248 DE Duitama
C.C. _____ DE _____
SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN ESTA NOTARIA
DUITAMA: 03 MAY 2022
Rosa Stella Combariza Merchan
NOTARIO PRIMERO DUITAMA BOY
Raquel Encarnación Parame
Notaria

Notario Encargado Por Resolución
No 04687 de 28-04-2022
de la
Superintendencia de Notariado y Registro

COPIA AUTÉNTICA

OSCAR ORLANDO GONZALEZ COMBARIZA

Acepto,

EDWARD ALBERTO CRISTIANCHO MENDIETA
C.C. No. 1.012.326.787 de Bogotá D.C.
17 de mayo de 2022



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00413 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la anterior demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 422 y ss del C.G.P., el Juzgado,
RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S., ANA GLADYS COMBARIZA MERCHÁN y OSCAR ORLANDO GONZÁLEZ COMBARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré N° 1260090479:

- \$408'097.434,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el referido pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior desde el 18 de agosto de 2021 hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

2.- Por el pagaré N° 1260087891:

- \$641'730.766,00 Mcte., por concepto de capital incorporada en el referido pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal anterior desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las obligaciones o diez (10) proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN (artículo 630 del Decreto 624 de 1989).

Reconocer personería al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>20/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 167</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	

Secretaria
